



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS

CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE No. 027/2012

OFICIO No. 09/300/2343/2012

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por acuerdo 115.5.1825, de tres de julio del presente año, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito de inconformidad presentado por la empresa [Redacted]

[Redacted], por conducto de su administrador único el [Redacted] contra el fallo de veintidós de junio de dos mil doce, emitido por el **CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO**, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000963-N84-2012**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PALO SOTO - JESÚS DEL MONTE SEGUNDO CUERPO DEL PUENTE VEHICULAR AV. JESÚS DEL MONTE RAMAL INTERLOMAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN"**. ---

SEGUNDO.- Por acuerdo contenido en oficio 09/300/1232/2012, de trece de julio de dos mil doce (fojas 034 a 036), se radicó la inconformidad de mérito bajo el expediente número **027/2012**, y se previno al [Redacted] para que exhibiera copia certificada u original del instrumento con el que acreditara su personalidad, así mismo para que exhibiera las copias simples para correr traslado, tanto de su escrito de inconformidad como de las documentales que al mismo se hubiese anexado. -----

Previsión que el [Redacted] desahogó en tiempo y forma el treinta de julio del presente año (fojas 040 y 041). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0178

EXPEDIENTE No. 027/2012

OFICIO No. 09/300/2343/2012

TERCERO.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1366/2012, de tres de agosto de dos mil doce (fojas 072 a 074), se admitió a trámite el escrito de inconformidad; y se corrió traslado del mismo a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de contratación. - - - - -

CUARTO.- Con oficio C.SCT.6.10.305.-3148/2012, de trece de agosto de dos mil doce (foja 086 y 087), la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto económico autorizado para la celebración de la licitación LO-009000963-N84-2012, fue de 66.5 MDP (sic); y que el **monto adjudicado asciende a \$39'963,426.86** (treinta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 86/100 M.N.); y proporcionó los datos generales de la tercera interesada; tal informe fue recibido mediante proveído 09/300/1463/2012, de dieciséis de agosto de dos mil doce (fojas 088 a 089). - -

Mediante el mismo acuerdo 09/300/1463/2012, se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] para que en su carácter de tercera interesada se presentara al procedimiento de inconformidad manifestando y exhibiendo las pruebas que a su interés conviniera. - - - - -

QUINTO.- A través del oficio C.SCT.6.10.305.-3231/2012, de veinte de agosto de dos mil doce (fojas 095 a 112), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestando en esencia lo siguiente: - - - - -

- a. Que la propuesta de la inconforme fue desechada pues no superó la puntuación mínima de 40 puntos requerida en la convocatoria a la licitación, por lo tanto, a su decir, no fue susceptible de evaluación económica. - - - - -
- b. Que las razones de desechamiento de la propuesta, se encuentran en el fallo; y señala que éstas razones se hicieron del conocimiento del C.P. Daniel Caciono Zamudio quien asistió en representación de la empresa inconforme con motivo de la emisión del fallo de la licitación. - - - - -
- c. Estima que la adjudicación estuvo apegada a la normativa, pues a su decir, la proposición que resultó solvente reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria a la licitación, y además, porque obtuvo el mayor puntaje, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0179

EXPEDIENTE No. 027/2012

OFICIO No. 09/300/2343/2012

El informe de mérito a través del proveído 09/300/1521/2012, de veinticuatro de agosto de dos mil doce (fojas 113 y 114), se tuvo por rendido, y se admitieron las documentales que a él se acompañaron. -----

SEXO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el diez de septiembre de dos mil doce (fojas 122 a 126), la empresa [REDACTED], se presentó al procedimiento de mérito, en su carácter de tercera interesada, y dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia. Manifestó que la adjudicación del contrato estuvo apegada a la normativa, pues a su juicio, cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria a la licitación. ----

Tal escrito fue recibido mediante oficio 09/300/1711/2012, de diecisiete de septiembre de dos mil doce (fojas 140 y 141). -----

SÉPTIMO.- Por acuerdos de tres y veinticuatro de agosto y diez de septiembre de dos mil doce, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada, en el siguiente tenor: -----

El inconforme ofreció las siguientes documentales: acta de fallo de veintidós de junio de dos mil doce; acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de mayo de dos mil doce; y credencial para votar con folio 0000048626340 expedida por el Instituto Federal Electoral. **Dichas probanzas fueron desahogadas mediante proveído de diez de octubre del año en curso, y reservada su valoración para el momento de dictar la presente resolución.** -----

La convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: convocatoria a la licitación LO-009000963-N84-2012 (incluyendo anexos); minuta de la visita al sitio de los trabajos de diecisiete de mayo de dos mil doce; acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de mayo de dos mil doce; acta de junta de aclaraciones de dieciocho de mayo de dos mil doce; fallo de veintidós de junio de dos mil doce; acta de fallo de veintidós de junio de dos mil doce; contrato No. 2-O-CE-A-634-W-0-2 de veintisiete de junio de dos mil doce; propuesta técnica y económica presentada por la empresa inconforme y de la empresa Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V. (tercera interesada). **Dichas probanzas**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0180

EXPEDIENTE No. 027/2012

OFICIO No. 09/300/2343/2012

fueron admitidas y desahogadas mediante proveído de diez de octubre del año en curso, y reservada su valoración para el momento de dictar la presente resolución. - - - - -

Por su parte, la tercera interesada no ofreció medios probatorios de su parte, por lo que mediante proveído de diez de octubre de dos mil doce, se tuvo por **perdido su derecho** al no haberlo ejercitado dentro del plazo legal concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa. - - - - -

OCTAVO.- Mediante acuerdo 09/300/2028/2012, de diez de octubre de dos mil doce (fojas 158 a 160), se otorgó plazo a la inconforme y a la empresa tercera interesada para que presentaran alegatos; derecho que no ejercitaron ambas partes, por lo que mediante proveído 09/300/2273/2012, de veintitrés del mismo mes y año, se tuvo por **perdido su derecho** para hacerlo. - - - - -

NOVENO.- Mediante auto de veintiséis de octubre de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite: - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0181

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012

SEGUNDO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED]

[REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de mayo de dos mil doce (fojas 033 a 041 de la carpeta de anexos); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante legal de la empresa inconforme, en términos de la escritura pública 8,195, de diecinueve de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público 4, con residencia en la Ciudad de Tantoyuca, en el Estado de Veracruz (fojas 057 a 071), en la cual consta su designación como administrador único y un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]

[REDACTED]; luego entonces, tiene personalidad para actuar por nombre y cuenta de la misma. -----

TERCERO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000963-N84-2012 de veintidós de junio de dos mil doce (fojas 061 a 064 de la carpeta de anexos). --

Al respecto, el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que el término legal para inconformarse es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

En el caso particular, el fallo de la licitación pública a estudio se dio a conocer en junta pública el mismo día de su emisión, es decir, el veintidós de junio de dos mil doce, según consta del acta levantada para tal efecto. -----

En tales condiciones, el plazo de seis días otorgado por la Ley de la materia, corrió del veinticinco de junio al dos de julio del año en curso, sin contar los días veintitrés, veinticuatro y treinta de junio y primero de julio, por ser inhábiles; en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 027/2012

0182

OFICIO No. 09/300/2343/2012

consecuencia si en la especie, la inconformidad se presentó el veintinueve de junio de dos mil doce en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ello conduce a considerar que la inconformidad **fue promovida en forma oportuna.** - - - - -

CUARTO. Antecedentes. Con fecha diez de mayo de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del **CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000963-N84-2012**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PALO SOTO - JESÚS DEL MONTE SEGUNDO CUERPO DEL PUENTE VEHICULAR AV. JESÚS DEL MONTE RAMAL INTERLOMAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN"**. - - - - -

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: - - - - -

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día dieciocho de mayo de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de la convocatoria a la licitación; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 042 a 049 de la carpeta de anexos). - - - - -

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veinticinco de mayo de dos mil doce; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 033 a 041 de la carpeta de anexos). - - - - -

3. El acto de fallo tuvo lugar el veintidós de junio del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 061 a 064 de la carpeta de anexos). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 027/2012

0183

OFICIO No. 09/300/2343/2012

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la adjudicación a la empresa Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., dentro del procedimiento licitatorio a estudio a través del fallo de veintidós de junio de dos mil doce. -----

SEXO. Motivos de inconformidad. La promovente en su escrito de inconformidad señala: -----

"La Empresa de 5to Lugar [REDACTED] DE C.V." presentó una oferta total con un importe de **\$39,963,426.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS (sic) PESOS 86/100 M.N.) IVA incluido.** 4to Lugar presentó una oferta total con un importe de \$37,050,825.81 (treinta y siete millones cincuenta mil ochocientos veinticinco pesos 81/100 M.N.) IVA incluido. La empresa 3er Lugar presentó una oferta total con un importe de \$36,536,225.79 (treinta y seis millones quinientos treinta y seis mil doscientos veinte cinco pesos 79/100 M.N.) IVA incluido. La empresa 2do. Lugar presentó una oferta total con un importe de \$35,717,855.73 (treinta y cinco millones setecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 73 /100 M.N.) IVA incluido, y la empresa inconformede 1er Lugar [REDACTED]

[REDACTED] presentó una oferta **\$ 35,661,618.12 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.) IVA incluido.**

De donde se desprende que el 1er mejor precio ofertado fue la propuesta de la empresa inconforme: [REDACTED]

[REDACTED], el 2do segundoprecio ofertado corresponde a la empresa [REDACTED] (sic) Y [REDACTED] (sic) el 3er tercer precio ofertado corresponde a la empresa [REDACTED] (sic) 4to. Cuarto precio ofertado corresponde a la empresa [REDACTED] y el 5to. Precio ofertado corresponde a la empresa de [REDACTED] que se le esta adjudicando esta Licitación.

De donde se desprende que si bien es cierto la propuesta económica de la empresa inconforme se encuentra en 1er LUGAR y la Empresa [REDACTED] esta en el 5to. LUGAR.

Nuestra inconformidad viene acrecentándose por que La SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO le adjudicó el fallo de manera irracional a la empresa [REDACTED] Con fecha 22 de junio de 2012 la cual,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 027/2012

0184

OFICIO No. 09/300/2343/2012

presentó una propuesta económica superior a lo que la empresa
[REDACTED] esta presentó" (sic). -----

SÉPTIMO.- Análisis de los agravios (motivos de inconformidad). Del análisis a las constancias de autos, se advierte que los argumentos realizados por la inconforme son **inoperantes**, en razón de que los mismos constituyen **afirmaciones genéricas**, en forma imprecisa, que no logran desvirtuar la ilegalidad del acto impugnado y cambiar el sentido del mismo, en atención a lo siguiente: -----

Valga señalar, que todo acto administrativo se encuentra investido de una presunción de validez, por ende, corresponde a los recurrentes demostrar, en todo caso, su ilegalidad. Para lo cual **deben** señalar **por qué aducen que la actuación no se ajusta a derecho, así como aportar los medios de prueba que estimen pertinentes para demostrar su dicho.** -----

Así las cosas, para que un concepto de impugnación pueda ser materia de análisis, es preciso que formule un planteamiento del que se advierta, aunque sea en forma indiciaria la petición concreta, los hechos o razones que dan lugar a la petición, y se aporten los medios idóneos de prueba que los demuestren, y en su caso, los fundamentos de derecho que sustenten la pretensión. -----

Estimación de esta resolutoria que se sustenta, por analogía, en sustenta por analogía en las Jurisprudencias 116 y 117 visibles a fojas 189 y 190 respectivamente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que dicen: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, **se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios**".

"AGRAVIOS NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0185

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012

ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos los que la hayan fundado."

En ese orden de ideas, se tiene que los argumentos expresados en un "motivo de inconformidad" deben estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto impugnado de la convocante, y de no ser así, las manifestaciones que se vierten **resultarán inoperantes**. - - - - -

En el caso a estudio, los argumentos expresados por la inconforme, si bien es cierto, contienen una causa de pedir, **no menos cierto es que omite evidenciar la supuesta ilegalidad del acto impugnado**; pues **se limita** a señalar que la convocante le adjudicó el fallo de manera irracional a la empresa [REDACTED], con fecha veintidós de junio de dos mil doce, la cual presentó una propuesta económica superior a lo que presentó la empresa [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, dichas manifestaciones, por sí mismas, no pueden estimarse como un motivo válido de inconformidad, y por ende, que pueda ser tenido por esta autoridad administrativa como válido para fundar una nulidad. - -

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia que a la letra reza: - - - - -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, **pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren.** Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse." No. Registro: 922,466; Jurisprudencia; Materia(s): Común; Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Apéndice (actualización 2002); Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Tesis: 8;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 027/2012

0186

OFICIO No. 09/300/2343/2012

Página: 12; Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, Primera Sala, tesis 1a./J. 81/2002.

Lo anterior, aunado a que la inconforme tampoco aportó elemento de prueba fehaciente para demostrar su dicho; lo que era estrictamente necesario, pues los razonamientos de un recurrente están ligados con los medios de prueba que ofrezca, y si en la especie no se aportaron, dicha omisión provoca que esta autoridad no cuente con los elementos suficientes para resolver la cuestión planteada sobre la base de esas aisladas y genéricas manifestaciones, ello debe entenderse a su entero perjuicio, lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece: **el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.** -----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, página 291, que a la letra dice: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas"

No se omite señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló que la propuesta de la inconforme fue desechada pues no superó la puntuación mínima de 40 puntos requerida en la convocatoria a la licitación, por lo tanto, a su decir, no fue susceptible de evaluación económica. Así mismo adujo que las razones de desechamiento de la propuesta, se encuentran en el fallo; y señala que estas razones se hicieron del conocimiento del [REDACTED] quien asistió en representación de la empresa inconforme con motivo de la emisión del fallo de la licitación. Adjuntando el acta de fallo y el fallo correspondientes, ambos de veintidós de junio de dos mil doce. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0187

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012

Documentos que tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 93, fracciones II y III, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y se reproducen en la parte que aquí interesa: - - - - -



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 000001
CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES 65

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000963-N84-2012

ACTA DE FALLO

Que se formula de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 y 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-N84-2012, relativa a: "Construcción del Puente Vehicular Palo Solo - Jesús del Monte Segundo cuerpo del Puente Vehicular Av. Jesús del Monte Ramal Interlomas, en el Municipio de Huixquilucan":

En la Ciudad de Toluca, Estado de México siendo las 14:15 horas, del día 22 de Junio del 2012, de acuerdo con la cita notificada a los licitantes que participaron en el acto celebrado el día 25 de Mayo de 2012 según el acta de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas de esta licitación, para conocer el fallo de esta Secretaría, se reunieron en el Salón de Usos Múltiples del Centro SCT Estado de México, ubicado en: Calle Igualdad Número 100, Edificio "A", Planta Baja, Colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, México, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

Preside el acto el C. Lic. Oscar Raúl Callejo Silva, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública.

En este acto se hace constar que el mismo inició con la lectura del fallo correspondiente a la convocatoria de la licitación anteriormente referida, entregándose al final copia de la presente acta y del fallo a los licitantes que asistieron a este acto y que acusan recibo con su firma, a los demás asistentes se hace entrega solo de copia de la misma.

Conforme a lo anteriormente referido, el adjudicatario del contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-N84-2012, es la empresa [REDACTED], con un monto total de su proposición de \$ 33,965,426.36 (Treinta y Nueve millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 86/100 M.N.), incluyendo el IVA; con un plazo de ejecución de los trabajos de 120 días naturales, los cuales inician el 04 de Julio de 2012.

La presente acta surte efecto para la empresa [REDACTED]. La empresa [REDACTED] se compromete y obliga a presentar el acuse de recepción con el que de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a presentar el acuse de recepción con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, así como firmar el contrato respectivo y sus anexos a las 11:00 horas, del día 27 de Junio de 2012, en la oficinas de la Dirección General del Centro SCT Estado de México, ubicadas en Calle Igualdad Número 100, Edificio "A", Tercer Piso, Colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, México., en donde además deberá entregar el original de la Fianza de Cumplimiento por el 20 % del importe de su propuesta, el original de la Fianza que cubre el Anticipo por el 30 % del importe de su propuesta incluyendo el IVA y la Factura en original por el importe del anticipo que se le otorgará, conforme a lo indicado en el artículo 48, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento. Cabe señalar que el atraso de la entrega de las garantías correspondientes, la factura del anticipo y el no firmar el contrato en la fecha señalada por causas atribuidas al licitante ganador, no será motivo de Modificación o Diferimiento a la fecha de inicio o plazo de ejecución de los trabajos.

El anticipo será pagado vía electrónica a la cuenta que proporcione el licitante ganador dentro de los dos días siguientes a la presentación y aprobación de las garantías correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la base Segunda, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, se comunica a los participantes que las proposiciones desechadas durante la licitación podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de este fallo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0188

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES

000002

62

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-009000963-N84-2012

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, a continuación firman el presente documento, las personas que intervinieron en este acto de adjudicación.

Se informa a los licitantes que de la presente acta se enviara copia a la Dirección General normativa correspondiente para su conocimiento.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
SCT ESTADO DE MÉXICO

LIC. OSCAR RAUL CALLEJO SILVA.

SUBDIRECTOR DE OBRAS DEL CENTRO SCT
ESTADO DE MÉXICO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y
ESTIMACIONES DEL CENTRO SCT ESTADO DE
MÉXICO.

ING. GELACIO CARREÑO ROMÁN.

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA.

RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS
FEDERALES DEL CENTRO SCT ESTADO DE
MÉXICO.

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO.

ING. JERÓNIMO ARMANDO BAEZ TORRES.

LIC. ADRIAN PEDROZA REYES.

EMPRESAS PARTICIPANTES

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

NO ASISTIÓ

NO ASISTIÓ

[Redacted signature]

[Redacted signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0189

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

000001

Licitación Pública Nacional No. LO-009000963-N84-2012

FALLO

Que se formula de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento; y que motiva y fundamenta el fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-N84-2012, relativa a: "Construcción del Puente Vehicular Palo Solo - Jesús del Monte Segundo cuerpo del Puente Vehicular Av. Jesús del Monte Ramal Interlomas, en el Municipio de Huixquilucan".

"LA CONVOCANTE" llevó a cabo una revisión y análisis cuantitativa y cualitativa del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos; así como, la evaluación de las proposiciones bajo el mecanismo de puntos y porcentajes para determinar la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes, en los términos de lo previsto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 fracción II, 66, 67 y 68 de su Reglamento, el Capítulo Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; y, conforme a lo dispuesto en la base cuarta, "Adjudicación del Contrato" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-N84-2012.

Por consiguiente a continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones:

Relación de Licitantes cuyas Proposiciones se Desecharon.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima y undécima a) "Causales generales de desechamiento" y b) "Causales de desechamiento técnicas y económicas" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-N84-2012, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con la especificación de la causal:

Nombre del Licitante

[Redacted name]

Razón y fundamento por el que se desecha la proposición.

- 1.- Omite adjuntar a su propuesta la Carta de proposición firmada, documento solicitado en el numeral 13, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.
- 2.- Omite adjuntar a su propuesta el Catálogo de conceptos, documento solicitado en el numeral 14, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.
- 3.- Omite adjuntar a su propuesta, el Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, documento solicitado en el numeral 15, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.
- 4.- Omite adjuntar a su propuesta, el Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, documento solicitado en el numeral 16, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.
- 5.- Omite adjuntar a su propuesta, el Análisis, cálculo e integración del factor de salario real, documento solicitado en el numeral 17, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.
- 6.- Omite adjuntar a su propuesta, el Análisis, cálculo e integración de todos los costos horarios de la maquinaria

Handwritten mark resembling the number 13

Handwritten signature



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

0190

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

000003

Licitación Pública Nacional No. LO-009000963-NB4-2012

Licitantes que su propuesta técnica no superó la puntuación o puntos porcentuales a la mínima exigida de 37.5 de 50 puntos, y cuyas propuestas son desechadas:

Empresa:		[Redacted]	
Al analizar y evaluar su Propuesta Técnica, esta no superó los 37.50 puntos mínimo requeridos de conformidad con lo establecido en el método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos Forma MVP 01 y en la Base Cuarta y Quinta de las Bases de Licitación, por lo cual no es susceptible de Evaluación Económica, debido a:			
1.- Omite adjuntar a su propuesta, la copia de certificación emitida por la SHCP, en términos que establece la Base Quinta, inciso 3, documento solicitado en el numeral 7, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.			
2.- Presenta el Programa quincenal de ejecución general de los trabajos, pero éste se encuentra ilegible, documento solicitado en el numeral 23, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.			
3.- Presenta los Programas quincenales de: mano de obra, de los materiales, de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de la maquinaria y equipo de construcción, pero todos se encuentran ilegibles, documentos solicitados en los incisos a), b), c), y d) del numeral 24, de la Base Décima Tercera, de las Bases de Licitación.			
1.- Calidad:	a) Materiales y Maquinaria	No Cumple. No presenta carta compromiso con el Banco para material de premezclas. No presenta carta compromiso del banco para preforzado ni su cotización, tampoco presenta cotización de materiales pétreos producto de los bancos propuestos. La cotización de los materiales asfálticos, son de Salina Cruz, Oaxaca. Las cartas compromiso no se presentan en original.	
	b) Mano de Obra	Cumple	
	c) Maquinaria y Equipo de Construcción	Cumple	
	d) Esquema Estructural de la Organización de los Profesionales Técnicos	No Cumple. Los Currículums Vitae del personal técnico y administrativo que propone para la ejecución de los trabajos, carecen de firma autógrafa en todas sus hojas.	
	e) Procedimientos Constructivos y Descripción de la Planeación Integral para la ejecución de los Trabajos	Cumple	
	f) Programas	No Cumple. En general, su Análisis de Precios Unitarios se encuentra mal estructurado; ya que no considera precios vigentes en el mercado. Además, considera 250 ml para el "Muro Deflector" el cual no debe considerarse. Además, considera una cantidad de 100 m ² para el concepto de "Carpetas de Concreto Asfáltico". El Programa de Ejecución General de los Trabajos es incongruente, para las actividades de Fabricación, transporte y montaje de las Tabletas prefabricadas inicia actividades de forma simultánea.	
2.- Capacidad:	g) Sistemas de Aseguramiento de Calidad		
	a) Capacidad de los Recursos Humanos	No Cumple. Presenta carta compromiso, pero no currículum del personal propuesto para el control de calidad de los trabajos. Además, no presenta el programa de ejecución de los trabajos de dicho control, donde indique el número de pruebas a realizar.	
	a) 1) Experiencia en Obras	Cumple	
		a) 2) Competencia o Habilidad en trabajos de la categoría solicitada	Cumple
		a) 3) Dominio de Herramientas relacionadas con la categoría de obra a ejecutar	Cumple
	b) Capacidad de Recursos Económicos del Licitante	No Cumple. No presenta declaración y/o balance auditado del 2011. En su Balance General presenta incongruencia, ya que el pasivo circulante es mayor al activo en el balance al 31 de diciembre de 2011, situación que es contradictoria a lo expuesto en la base quinta numeral 3	
c) Participación de Discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad	Cumple		
d) Subcontrato de MIPYMES	Cumple		
3.- Experiencia y Especialidad	a) Experiencia	No Cumple monto y porcentaje mínimo en contratos de la misma categoría.	
	b) Especialidad	No Cumple monto y porcentaje mínimo en contratos de la misma categoría.	
4.- Cumplimiento de Contratos			
Por lo antes expuesto, su propuesta es desechada de conformidad con el numeral 10, del apartado "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" de la Base Décima Cuarta de las Bases de Licitación.			

Empresa:		[Redacted]
Al analizar y evaluar su Propuesta Técnica, esta no superó los 37.50 puntos mínimo requeridos de conformidad con lo establecido en el método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos Forma MVP 01 y en la Base Cuarta y Quinta de las Bases de Licitación, por lo cual no es susceptible de Evaluación Económica, debido a:		
1.- Calidad:	a) Materiales y Maquinaria	No Cumple. No anexa el broqui de localización de los bancos de materiales. Presenta carta compromiso con los fleteros del Municipio de Acambay, aparte de que los trabajos son en Huixquilucan, ésta viene sin firma. No agrega cartas membretadas de los prefabricados, suministro de concreto y asfalto. Asimismo, no agrega la prueba marshall.
	b) Mano de Obra	Cumple



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0191

EXPEDIENTE No. 027/2012

OFICIO No. 09/300/2343/2012

De la reproducción anterior se observa: -----

- a. Que asistió al acto de fallo el [REDACTED], en representación de la empresa inconforme y **conoció el contenido del fallo**, pues **suscribió** de conformidad el acta en cuestión, sin hacer alguna observación respecto de lo asentado en la misma, y por tanto, **se presume que recibió el acta de fallo y el fallo**, sin que al efecto aportara prueba alguna que acreditara lo contrario. -----
- b. Que la convocante precisó cuales fueron las razones particulares y las causales de desechamiento que apreció para desechar la propuesta de la inconforme y que tuvo pleno conocimiento el [REDACTED], de las razones de su desechamiento. -----

Sin embargo, del estudio realizado al escrito de inconformidad se tiene que aun y cuando la inconforme tuvo pleno conocimiento del fallo de la licitación, no formuló en su escrito inicial de impugnación argumentos tendientes a desvirtuar los motivos de su desechamiento determinados por la dependencia. Por tanto, sus argumentos resultan insuficientes **para afectar el contenido del fallo impugnado**. De ahí, que no pueda sino tenerse a sus argumentaciones por inoperantes. -----

Máxime cuando omitió tomar en consideración que la evaluación de las proposiciones se aplicó el mecanismo de puntos y la adjudicación del contrato correspondiente **no recae solamente en aquella propuesta que haya ofertado el precio más bajo**, sino que, al finalizar la evaluación de las propuestas el contrato **se adjudicará a la proposición que resulte solvente porque reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas**, al tenor de lo previsto por el artículo 38, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con relación al 67, fracción II, de su Reglamento, sin que además haya efectuado razonamiento lógico jurídico tendiente a desvirtuar la adjudicación del contrato a la empresa [REDACTED] al concretarse solamente en señalar que ofertó un monto superior al de su representada. Dichos preceptos legales disponen: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0192

EXPEDIENTE No. 027/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

Artículo 67. Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

...

II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes.

OCTAVO. Respecto a las manifestaciones de la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada, por el que dio contestación al derecho de audiencia, se determina que no ha lugar a formular pronunciamiento alguno sobre el particular, pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículos 92, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Son **inoperantes por insuficientes** los argumentos de inconformidad propuestos y por consecuencia se desecha por **infundada** la inconformidad promovida por la empresa



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE No. 027/2012

0193

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/2343/2012

[REDACTED]
para declarar la nulidad del fallo de veintidós de junio de dos mil doce, por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la inconforme y de la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Por rotulón a la empresa inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos de los artículos 84, fracción I, 87, fracción II, inciso d) y fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para: [REDACTED]
[REDACTED]

LIC. OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO.- Calle Igualdad No. 100, Colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

JCRD/SMO/MBO